*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que el recurrente no ha dado cumplimiento en término a la intimación que se le formuló en los términos del inciso a de la acordada 13/90 (conf. providencia de fs. 56), corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto.

Por ello, se tiene por no presentado el recurso de hecho. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **Santa Fe 1857 SRL, representada por Karina Cedeira**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Aristides Horacio María Corti y Rubén Amílcar Calvo.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 1.**